

**DECRETO 3944**

*LIBRO DE SESIONES XLVIII. TOMO III. Maldonado, 15 de diciembre de 2015.*

**VISTO:** *Lo informado por la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Adjudicaciones que este Cuerpo comparte,*

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DE LA FECHA (por mayoría 23 votos en 30), DICTA**  
**, el siguiente Decreto modificativo, ampliatorio y complementario del Decreto N° 3937/15.**

**Artículo 1º.-** *Prorrógase la vigencia del Decreto Departamental N° 3937 desde el 2 de enero de 2016 hasta el 30 de abril de 2016.*

**Artículo 2º.-** *Créase un régimen especial de facilidades que abarcará aquellos deudores del impuesto de Contribución Inmobiliaria y demás tributos que se liquidan conjuntamente, para los cuales la totalidad de dichos gravámenes representó la suma global de hasta \$ 12000 (pesos uruguayos doce mil) inclusive en el Ejercicio 2015, a valores del mes de febrero de ese año.*

*Dichos contribuyentes quedarán comprendidos en las disposiciones del Decreto Departamental N° 3937, con las siguientes modificaciones:*

*a) no se computarán en el cálculo deudas correspondientes a ejercicios con mas de 10 años de antigüedad, pudiéndose convenir el pago hasta en 48 cuotas iguales, mensuales y consecutivas;*

*b) el contribuyente podrá optar por abonar la primer cuota al mes siguiente de la firma del convenio;*

c) no se requerirá pago inicial mínimo alguno, mas que lo previsto en el artículo 4º de este Decreto.

**Artículo 3º.-** Los obligados que se encuentren comprendidos en la situación prevista en el artículo anterior y hubiesen suscrito convenio al amparo del Decreto Departamental N° 3937, podrán acogerse al régimen especial de facilidades antes referido, en la medida que den cumplimiento al artículo 4º del presente Decreto.

**Artículo 4º.-** Para poder ampararse en los beneficios previstos en el Decreto Departamental N° 3937 y en este acto legislativo, será necesario abonar el importe total correspondiente al ejercicio 2016 del impuesto de Contribución Inmobiliaria y demás tributos que se liquidan conjuntamente. Dicho pago se imputará de la manera prevista en el artículo 5º del Decreto Departamental N° 3937.

**Artículo 5º.-** Establécese que el impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural se encuentra comprendido en el régimen de facilidades previsto en el Decreto Departamental N° 3937 y en el presente. El plazo para acogerse a dicho plan será de cinco meses a partir del otorgamiento de la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas prevista en el Artículo 775 de la Ley N° 18719. La fecha de entrada en vigencia de este artículo estará dada por el acto de autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 6º.-** Declárase en vía interpretativa que el impuesto de Patente de Rodados no se encuentra amparado en el régimen previsto en el Decreto Departamental N° 3937 ni en el presente.

**Artículo 7º.-** Siga a la Intendencia Departamental a sus efectos Declárase urgente.

**Nino Báez Ferraro**

**Presidente**

*Nelly Pietracaprina*

*Secretario General*

**Decreto promulgado por la Intendencia Departamental de Maldonado el 16/12/2015**